



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	LUISA FERNANDA BERMUDEZ VELASQUEZ
<b>Demandado:</b>	THOMAS FRANK HUEBNER
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00711-00</b>
<b>Asunto</b>	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>AUTO</b>	<b>305</b>

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda promovida por **LUISA FERNANDA BERMUDEZ VELASQUEZ** contra **THOMAS FRANK HUEBNER**, a través de apoderado judicial.

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el asunto sub examine, Luisa Fernández Bermúdez Velásquez solicita que se libre mandamiento ejecutivo con apoyo en un contrato de transacción celebrado con el hoy demandado el pasado 13 de septiembre de 2018, señalando que en la cláusula sexta el demandado "*THOMAS FRANK HUEBNER se compromete a pagar hasta SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) de arriendo mientras que la señora LUISA FERNANDA BERMÚDEZ VELÁSQUEZ realiza las diligencias para entrar al tratamiento médico.*"

Ocurre, sin embargo, que el contrato presentado como base de ejecución, desatiende los requisitos que contempla el prenombrado artículo 422, en tanto que las obligaciones que

emanan de tal contrato no es posible determinar su exigibilidad y la claridad, púes, el documento no señala, si la ejecutante realizó o no las diligencias allí descritas. En el acuerdo, tampoco se encuentra plasmado en el mencionado documento cuando se debe cumplir el pago de las obligaciones, al efecto obsérvese como en el numeral sexto " *THOMAS FRANK HUEBNER se compromete a pagar hasta SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) de arriendo mientras que la señora LUISA FERNANDA BERMUDEZ VELASQUEZ realiza las diligencias para entrar al tratamiento médico*" nno se tiene ni cifra clara y expresa y tampoco fecha, la suma presuntamente exigible está indeterminada, pues se aduce allí que es **hasta** los SETECIENTOS MIL PESOS cuestión esta que afecta la claridad del título como también la exigibilidad. Finalmente, tampoco se dejó establecido el tiempo o plazo en el cual se debía cumplir con la mencionada obligación haciendo imposible su exigibilidad, ello es, hay una indeterminación de la suma a pagar y su fecha de exigibilidad que afectan los principios propios de las obligaciones que se pretenden reclamar por esta vía.

En tales condiciones, habrá de negarse la orden de pago peticionada, puesto que las obligaciones reclamadas por esta vía muy lejos están de reunir los presupuestos que exige el 422 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero:** Denegar el mandamiento de pago incoado por la señora **LUISA FERNANDA BERMUDEZ VELASQUEZ** contra **THOMAS FRANK HUEBNER**.

**Segundo:** Por ser presentada la demanda por medios digitales no hay lugar a entrega de demanda y anexos y se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

El título base de ejecución se encuentra en poder del demandante.

Se reconoce personería para actuar al abogado JONATAN SOTO AGUDELO con T.P. 304.437 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y se encuentra inscrita en el SIRNA.

**NOTIFIQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42b02707f2edd01df25602907de8e27195317f6bb362cea7736ea2f1e3ea4c3**

Documento generado en 16/03/2021 09:28:50 AM